



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Julio 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 568
Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

La demandada **Ana Celmira Gutiérrez** allegó recibo de consignación por la suma de \$700.000, y memorial en el que informa el abono realizado; por lo anterior se glosara al expediente para que obre.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

CUESTION UNICA: Glócese al expediente el recibo de consignación como abono realizado por la demandada por la suma de \$700.000, valor que debe imputarse a la obligación en la liquidación adicional del crédito.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbfec55d0e776cdc2c6d4d7b931f5cd04131dc4eaf73b53b8b1ec5f3922ecaf

Documento generado en 29/07/2021 11:18:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
BANCO PICHINCHA Vs. JHON JAIRO GOMEZ GARCIA
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00120-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Julio 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 571
Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la localidad, visible a folio 14-16 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc2c16c0981c87f2f3e7551686ef82d655b4ce1d539f26bc6a28eb7d348fe8

9

Documento generado en 29/07/2021 11:18:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tuluá, Julio 21 de 2021

cha 23/07/2021 9:01:01 a. m.

ios 1 Anexos 4



3842021EE001376



Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO];
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR;
Asunto REGISTRO EMBARGO MI 384-103436

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Correo Electrónico: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 0188 de 29-04-2021, Rad. 2021-00120-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Banco Pichincha

DDO. Jhon Jairo Gómez García

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria **384-103436 (Art. 593 C.G.P.)**. Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-4746 de 11-05-2021.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 13 de Julio de 2021 a las 01:50:22 p.m

El documento OFICIO Nro. 0188 del 29-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4746 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-103436

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 Y DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI12

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS TULUA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 13 de Julio de 2021 a las 01:50:22 p.m

El documento OFICIO Nro. 0188 del 29-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4746 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-103436

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0188 del 29-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2021-4746



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Dr. Oscar José Muñoz Pérez

10001575475

TULUA CAJERO17
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 08:45:33 a.m.
No. RADICACION: 2021-4745

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 0188 del 29-04-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA
MATRICULAS 103436 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
Total a Pagar: \$			0	0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
BANCO PICHINCHA Vs. JHON JAIRO GOMEZ GARCIA
R.U.N. 768344003002-2021-00120-00

OFICIO No. 0188
Abril 29 de 2021
Rad. 2021-00120-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y PRIVADOS
Tuluá Valle

Me permito transcribirle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0366 del 29 de abril de 2021 proferido dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA con NIT. 890.200.756-7 contra JHON JAIRO GOMEZ GARCIA, que dice:

RESUELVE: 1°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del DERECHO PROINDIVISOS que le corresponde a **JHON JAIRO GOMEZ GARCIA** titular de la C.C. No. 94.388.063, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-103436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle.
2°. COMUNIQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, a fin de que inscriba el embargo y expida el correspondiente certificado...**CUMPLASE...EL JUEZ (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

jmm



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ Vs. JORGE HUMBERTO MONTENEGRO
R.U.N. 768344003002-2021-00143-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito proveniente del procurador judicial del demandante. Sírvase proveer.

Julio 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 570

Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

El demandante en escrito que presenta, solicita el embargo de remanentes dentro de un proceso que se adelanta en contra de **Jorge Humberto Montenegro Tigreros** en otro juzgado.

Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ** en contra de **JORGE HUMBERTO MONTENEGRO TIGREROS** el cual se cursa en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle**, bajo la radicación No. 2017-00264-00.

2°. Para tal efectividad de la medida, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, para que inscriba la medida solicitada conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P.

Eg

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ Vs. JORGE HUMBERTO MONTENEGRO
R.U.N. 768344003002-2021-00143-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052af50afafad39f2fb3e9b596880fee462bb6286cc4d9725f7977953941195a

Documento generado en 29/07/2021 11:18:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Tuluá, 28 de julio de 2021

A despacho del señor Juez, la presente sucesión intestada que por reparto correspondió este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0571

Radicación 2021-00200-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

De la lectura realizada a la Sucesión Intestada del causante **LEONARDO RAMIREZ GALLEGO**, fallecido en Tuluá Valle el 05 de agosto de 2020, propuesta mediante apoderado por **BIBIANA ANDREA OCAMPO MEJIA**, quien a su vez actúa como representante de las menores **SYLVANA RAMIREZ OCAMPO** y **LEANDRA RAMIREZ OCAMPO**, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 ibidem, esto es, dar apertura a la sucesión y efectuar los ordenamientos pertinentes a este linaje de asuntos.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **LEONARDO RAMIREZ GALLEGO**, fallecido en Tuluá Valle el 05 de agosto de 2020, cuyo último domicilio fue en el Municipio de Tuluá, según lo dicho en el cuerpo de la demanda.

2º.- RECONOCER a la señora **BIBIANA ANDREA OCAMPO MEJIA**, como cónyuge del causante **LEONARDO RAMIREZ GALLEGO**.

3º.- RECONOCER a las menores **SYLVANA RAMIREZ OCAMPO** y **LEANDRA RAMIREZ OCAMPO**, como herederas del causante **LEONARDO RAMIREZ GALLEGO**.

4º.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando la admisión del presente proceso de sucesión testada del causante LEONARDO RAMIREZ GALLEGO (Q.E.P.D.) con cc. 94.368.358, fallecido el 05 de agosto de 2020, para que se pronuncien conforme las competencias a ellos asignadas. Líbrese comunicación correspondiente.

5º. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con el derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante Leonardo Ramírez Gallego, en la forma y términos indicados en el artículo en el Artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de datos de este trámite en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de inclusión en medio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

6º.- ORDENAR la inclusión de la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispuesto en los párrafos del artículo 490 del C.G.P., una vez se allegue la publicación ordenada en el numeral anterior. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

7º.- RECONOCER personería jurídica para actual en este asunto al abogado HAROLD GARCIA PEÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No 16.367.895 y Tarjeta Profesional No 229.540, como apoderado de las demandantes y en los términos del poder dado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef41cbc992be250f5de374e6d66c3f77f38225749bef046c21880022a9a6f5fb**

Documento generado en 28/07/2021 06:55:44 PM



SECRETARIA A despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Julio 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 567

Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Juan David Díaz Peñaloza en su calidad de mandatario y administrador del inmueble ubicado en la Calle 25 No. 30-80 Apartamento 204, instaura demanda ejecutiva con medidas previas en contra de **Gonzalo Merchán Díaz y Dilza Nair Vela Ramírez**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

Efectuado un examen preliminar a los anexos que la acompañan, encuentra este Despacho que:

1. El título ejecutivo Contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por **Amanda María Penagos y Armando Laiton Cortes** (mandantes) con los ejecutados **Gonzalo Merchán Díaz y Dilza Nair Vela Ramírez**, por ende, no existe legitimación en la causa por activa. A pesar de que se explicó en el escrito de demanda que los referidos **Amanda María Penagos y Armando Laiton Cortes** tenían un contrato de mandato con **Claudia Milena Pérez**, dicho documento no fue adosado al plenario.

2. El título base de la obligación presenta sellos impresos de “**CANCELADO**”, marca de tinta que no permite vislumbrar con claridad meridiana de que el contrato de arrendamiento cumple con el requisito de exigibilidad. Si bien la parte activa relata que se debe a la soberbia y mala fe de la que fue la anterior administradora, no es el trámite de un proceso ejecutivo el escenario adecuado para debatir sobre tales actos.

Puestas así las cosas, debe recordarse que para que nazca a la vida jurídica un proceso ejecutivo, el título base de la obligación debe contar con los requisitos formales, es decir que sea una obligación clara, expresa y exigible, lo que para el presente caso no ocurre.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago a favor de **Juan David Díaz Peñaloza** como mandatario de **Amanda María Penagos y Armando Laiton Cortes**, tal como se indicó en la parte motiva del cuerpo de este proveído. En consecuencia, se rechaza de plano la demanda.



2°. ORDENASE a favor de la parte demandante la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6625e2496edef34df7dfc7da768c53ceb8563ff171f8b012a7b594beaa08bc69

Documento generado en 29/07/2021 11:18:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**